

Cambios y continuidades en el concepto de soberanía en Nuevo León en la construcción del Estado-nación mexicano (1820 - 1825)

La construcción de la nación bajo el sistema republicano federal trajo consigo redefiniciones sobre varios aspectos como lo son el territorio, el ciudadano y la soberanía. Sin embargo, este proceso inició con la erección de juntas de gobierno y después de las Cortes al suscitarse la *vacatio regis*.

Claudia Roxana Domínguez García

Sin lugar a dudas los estudios sobre la construcción del Estado-nación moderno se encuentran íntimamente ligados a conceptos como el de soberanía, representación y ciudadano, entre otros.

En el presente trabajo nos ocuparemos principalmente de la relación con el de soberanía. Para su conformación, el Estado-nación como nuevo orden político necesita definir una forma de gobierno, su territorio y construir un nuevo marco jurídico que le proporcione legitimidad, a falta del designio divino que daba legitimidad a los monarcas absolutos.

Es así como la soberanía, entendida por F.H. Hinsley, (1972) como "el concepto con el que el hombre ha tratado de apoyar las viejas formas de legitimación y de responsabilidad o con el que ha contado para fundamentar las nuevas versiones de estos medios por los

que el poder se convierte en autoridad. Su función en la historia de la política ha sido la de reforzar las reivindicaciones del poder o bien los procedimientos por los que el poder político puede ser llamado a rendir cuentas."

Resulta fundamental para la construcción y legitimación de un estado. Por otro lado, este concepto es polisémico, y si además se le agrega el concepto de pueblo (soberanía popular) el concepto es entendido como la suprema autoridad del poder público. La soberanía corresponde al pueblo de quien emana aunque se ejerza por representación.

Dentro de la tradición hispana, la soberanía tenía raíces monistas, estando presente la idea del Estado mixto y la soberanía repartida entre la corona y el conjunto de estados o reinos que conformaban el imperio. Esta concepción tradicional de soberanía fue acogida en los territorios americanos y formó parte del contractualismo hispánico. Este modelo del Estado mixto se consolidó en América gracias al desarrollo de autonomías territoriales y corporativas.

Sin embargo, en Europa la idea del Estado mixto significó el enfrentamiento de la soberanía regalista y la idea populista de soberanía. La primera tenía la necesidad de identificar físicamente la sede del poder con la persona del rey, esta idea evolucionó hasta llegar a la

Claudia Roxana Domínguez García. Licenciada en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la UANL. Estudiante de la Maestría en Historia Regional Continental de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Asistente de investigación en la Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Monterrey. Ha publicado trabajos de investigación en la UANL, UdeM, UMSNH y artículos en la revista *Atisbo*.

concepción abstracta del Estado. Por otro lado, la idea populista de la soberanía implicaba la modernización del Estado mixto añadiendo elementos del iusnaturalismo holandés, el constitucionalismo inglés y las ideas acerca de los cuerpos intermedios de Montesquieu.

Después del cambio de dinastía en el gobierno español, los Borbones intentaron la articulación de los niveles intermedios por medio de la instauración de intendencias. Sin embargo esta medida sólo obtuvo resultados parciales. Para finales de la época colonial los polos fuertes eran los centros y las sociedades locales, dando la impresión de que existían dos Américas; según Annino, la primera estaba compuesta por los cabildos provinciales que no poseían una jurisdicción plena sobre sus territorios rurales y, la segunda, por aquellos que conservan ese poder y que además lograron defender sus prerrogativas frente al estado absolutista.

Además de la debilidad de los niveles intermedios, los territorios americanos sufrían la falta de representación

al no contar con una asamblea, de este modo, los municipios fueron las instancias representativas.

Para Annino, el municipio era una jurisdicción territorial que garantizaba una autonomía política frente a la corona. Generalmente tenía una estructura territorial pluriétnica, además de que en América no necesariamente estaba identificado con las ciudades, como es el caso europeo. Además era un instrumento para organizar los intereses de las clases altas y para hacer una reestructuración del sector indígena. Esta circunstancia resultó crucial antes y después de la crisis imperial.

No obstante los cuestionamientos y las tensiones que propiciaron las reformas borbónicas en América entre las autoridades locales y la corona, el Imperio Español

El modelo del Estado mixto se consolidó en América gracias al desarrollo de autonomías territoriales y corporativa, es decir, el reparto de la soberanía entre corona y reinos del imperio.



entró en crisis al ser invadido por Francia en 1808 pero, sobre todo, al llevarse a cabo la abdicación de los reyes españoles a favor de Napoleón y de su hermano José.

Asimismo, en base a la teoría política, en ausencia del rey la soberanía regresaba al pueblo; en el caso hispano, a los pueblos. Existían divergencias en cuanto a su naturaleza: había dos modelos a seguir, el francés y el inglés. No obstante, para los dos la soberanía colectiva priva sobre la afirmación de los derechos individuales.

En España, ante la invasión francesa, la soberanía tuvo una dualidad: al exterior persisten los imaginarios tradicionales que posibilitan la defensa de la nación ante los invasores y al interior la soberanía implica una demanda social, la de las élites criollas.

Los pueblos reasumieron la soberanía del monarca, al haber sido éste tomado preso. El principal teórico político español fue Francisco Suárez, quien sustentó su teoría política en el contrato social entre el monarca y el pueblo, y en que la soberanía residía en el pueblo.

En esta teoría, "el origen inmediato de la sociedad es el consenso; el origen mediato es la naturaleza humana y el origen último es Dios, autor de esta naturaleza"; a diferencia de Rousseau, Hobbes y Locke, la sociedad civil es algo natural. En esta teoría, la soberanía es depositada por Dios en la comunidad y ésta a su vez la deposita en el gobernante de manera consensuada.

Otro teórico político importante fue Francisco Martínez Marina, quien en su *Teoría de las Cortes* sugería la restauración de un cuerpo representativo. Estas ideas servirán de base para las reformas políticas y la adopción de un sistema de gobierno representativo. Como puede observarse, en este momento existían dos corrientes ideológicas en cuestiones políticas y formas de gobierno, una tradicional, postulada por Suárez y una ilustrada, la que sostenían Hobbes, Rousseau y Locke. El punto en común era la existencia de un contrato social.

Ante la ausencia del rey y el retorno de la soberanía al pueblo, la formación de juntas de gobierno surgió como un recurso para hacer efectiva la representación política y después mediante expresiones simbólicas se invistieron de legitimidad como nueva autoridad.

Las juntas no estaban consideradas como instancias legítimas de gobierno. Sin embargo esta práctica viene de tiempo atrás, pues durante el siglo XVII las juntas eran consideradas comisiones mixtas temporales que atendían los expedientes que interesaban a los consejos; su acción podía aplicarse en ámbitos político-administrativos de carácter local. Por otro lado, Hocquelllet iguala las juntas españolas a las cortes, pero sin rey, ya que asumían la soberanía de los pueblos y estaban facultadas para establecer órganos representativos. Además, el pueblo al que regresa la soberanía era concretamente



Al ser tomado preso el rey Fernando VII por los invasores franceses, los pueblos asumieron la soberanía del monarca, lo que daría origen a la adopción de sistemas representativos.

el conformado por los cabildos, las corporaciones, las juntas, es decir, los cuerpos intermedios.

La soberanía en los cabildos

El 25 de septiembre de 1808 se constituyó en Aranjuez la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino con dos representantes de las juntas de los reinos y provincias españolas. Su formación llevó a los hispanos a un debate importante, sobre todo con respecto a los territorios americanos y su representatividad, ya que existían opiniones encontradas, sobre todo, en las condiciones de igualdad entre unos y otros.

A pesar de la lejanía física y de interés entre el Nuevo Reino de León y la ciudad de México, y más aún, de la Metrópoli, las noticias sobre la invasión francesa a España y la deposición del Rey llegaron relativamente pronto a estos territorios y durante todo el conflicto se mantuvo el flujo de información. Las primeras noticias se registraron en las actas de cabildo de la ciudad de Monterrey. En la sesión del 20 de agosto de 1808 el Ayuntamiento fijó su postura ante esta situación de la siguiente manera:

Excelentísimo señor= Luego que esta ciudad tuvo la plausible noticia de la exaltación al trono de nuestro amado soberano el señor Dn. Fernando Séptimo, llena de júbilo y alegría prorrumpió en vivas demostraciones del afecto que es con-natural hacía sus monarcas y solo esperaba para acordar las disposiciones correspondientes a recibir las superiores ordenes de Vuestra Excelencia. En este estado se hallaba cuando los papeles públicos ha visto las fatales acaecimientos de nuestra Monarquía que le han llenado del mas vivo dolor, manifestándolo todos en sus semblantes y discursos y aunque no manifestó a Vuestra Excelencia como la han hecho otras ciudades la disposición con que se haya de sacrificar todos los bienes y personas de sus individuos en defensa de sus monarca de la Patria y de la Religión, no dude Vuestra Excelencia que animada siempre de los mismos sentimientos de esa Capital ha estado y está pronta a ejecutarlo siempre que llegue al caso, pues ninguna de las ciudades del reyno, le excede en el amor a la Patria en la lealtad para con sus soberanos, ni en los vivos deseos de conservar intacta la religión que heredó de sus padres. En este concepto procederán juntos a levantar pendones, y hacer las demostraciones públicas de alegría y júbilo en la proclamación de Nuestro Augusto Soberano que sean compatibles con el actual estado a que ha dejado reducida la fatal esterilidad que ha experimentado en los dos años anteriores.¹

Este fue el carácter de la respuesta nuevoleonese a conflicto en Europa. Además, porque así lo mandaban las leyes y costumbres, se juró lealtad al nuevo rey Fernando VII, con el lujo y pompa acostumbrados, el 4 de noviembre de ese año². También comenzaron las ex-



hortaciones a la población para que participaran en la cooperación monetaria en apoyo a la resistencia patriótica.³

Toda la provincia se mantuvo al tanto de los acontecimientos en la Madre Patria por medio de bandos y comunicados enviados desde México. En ellos se copiaban las disposiciones emitidas en España sobre la resistencia civil, y lo más importante, sobre la formación de gobiernos alternos y su evolución hasta llegar, en primer lugar a la instauración de la Junta Suprema de Gobierno, después al Concejo de Regencia, y también todo lo referente a la convocatoria para la elección de diputados para las Cortes.

En un primer momento, lo primordial era conseguir el reconocimiento y apoyo de los territorios americanos en la lucha contra el invasor francés, y por consiguiente, el reconocimiento a este gobierno temporal. Dicha Junta convocó a elecciones para la conformación de las Cortes españolas. Por tradición, los cabildos cabeceras eran los representantes legítimos de los intereses de sus territorios, muestra de ello fueron las instrucciones que dichos cabildos le dieron a sus diputados.

El año 1809 representó un año decisivo ya que las tendencias constitucionalistas de dicha Junta significaron el debilitamiento de la soberanía central y el reforzamiento de la provincial. Por otra parte, dice Annino (2003) "la crisis del Imperio puso en marcha, pues, dos procesos: redistribución físicamente de la soberanía entre los cabildos provinciales en América; y al mismo tiempo, empujó a otros cabildos a ganar, con el voto para la Junta una posición de igualdad con las antiguas cabeceras".

La formación de Juntas fue una respuesta de los criollos y las autoridades principales de las ciudades americanas a los acontecimientos en la península. Asimismo estas juntas se consideraron depositarias de la soberanía popular aunque de manera corporativa. Moisés Guzmán

(2008) en sus estudios detecta similitudes en las Juntas formadas en América a pesar del desfase temporal en sus instalaciones:

"En primer lugar son 'Juntas Supremas', es decir, soberanas para dirigir los destinos de sus respectivos reinos en ausencia del monarca; son 'fidelistas', lo que significa que reconocen los vínculos que los unen al rey cautivo Fernando VII, y a quien juran lealtad; son 'separatistas', es decir indepen-

Fray Melchor de Talamantes y Francisco Primo de Verdad sostuvieron influyentes posturas sobre la legitimidad de la formación de juntas que reforzaron el papel de las provincias.



dientes de España, sin ningún lazo de unión o subordinación que no sea el reconocimiento al rey o a la monarquía; y por último, son 'gubernativas', ya que en los pocos meses o años que estuvieron vigentes sus representantes dictaron medidas de gobierno en lo político, militar, económico y hasta en lo judicial. Tendríamos que agregar, además, que todas ellas se erigieron con un carácter provisional y supletorio, salvaguardando estos reinos hasta el retorno del rey 'deseado'."

Para la Nueva España la formación de una Junta solo quedó en una tentativa a pesar del esfuerzo del Ayuntamiento de la ciudad de México, aunque para Olveda fue el mismo Iturrigaray quien creyó necesaria la formación de una Junta de Gobierno.

El virrey concedió la oportunidad de exponer y debatir el problema de la legitimidad política. Hubo tres posturas importantes, la de Talamantes, Azcarate y Primo de Verdad y por último la de Jacobo de Villaurrutia. Las propuestas de Villaurrutia, según Guzmán, tuvieron eco en la formación y en los planteamientos de las juntas

Las Cortes de Cádiz supusieron con su contribución constitucional la modernización política del imperio español. En la imagen juramento de las cortes en la Iglesia Mayor de San Fernando.

que se formarían en Valladolid, Querétaro y San Miguel el Grande en 1809.

Por otro lado, las Juntas fueron el antecedente directo a la formación de congresos. Guzmán y Olveda coinciden en que el imaginario criollo con respecto a la instauración de Juntas de Gobierno representaba en primer lugar obtener el mismo estatus que los reinos y provincias peninsulares, sin embargo, los reclamos criollos recurrieron al pensamiento y a la tradición del Antiguo Régimen para fundamentar la legitimación de dichas Juntas. Sin embargo, y quizás sin premeditación, su formación permitió el rompimiento con algunas concepciones propias del Antiguo Régimen, otras permanecieron y otras más, como ya lo afirmó Guerra, sufrieron mutaciones.

Una junta fidelista

El Nuevo Reino de León se vio inmerso en la dinámica juntista. Al regresar la provincia al régimen colonial realista, sucedió algo sumamente interesante, el gobernador Santiago Villarreal renunció a su cargo por considerarse éste ilegítimo.⁴ Entonces la provincia vivió el mismo dilema que España al encontrarse sin monarca y que la Nueva España al enterarse de la deposición del Rey. ¿Quién va a gobernar ahora? La instancia que podía nombrar un gobernador legítimo era el virrey o el rey, y debido a la guerra las comunicaciones eran sumamente difíciles.

Ante este dilema, el síndico procurador Francisco Antonio Farías propuso la instauración de una Junta de Gobierno tal y como se hizo en España, conformada por cierto número de notables quienes gobernarían de manera provisional hasta que las comunicaciones con el centro fueran posibles. En el plan de instauración⁵ se explicaban entre otras cosas la necesidad de dicha Junta debido principalmente a la posibilidad de que los insurgentes retomaran la ciudad.

En la propuesta elaborada por Farías, se distinguen tres aspectos principales: la justificación de la instauración de la Junta y su postura ante la insurgencia, la preocupación por la seguridad y pacificación de la provincia y las primeras disposiciones en materia de gobierno.

Para la instauración de esta Junta de Gobierno se le pidió su autorización tanto al intendente como al virrey, los cuales dieron su aprobación siempre y cuando el carácter de la misma fuera temporal.⁶ Parte de la justificación utilizada se fundamentaba en su carácter provisional y de subordinación al Rey, las autoridades y leyes vigentes, la religión y los intereses de la Patria.

Como puede observarse, para el caso de Nuevo León, la Junta Gobernadora que se formó ante el vacío de poder generado por el avance insurgente en la provincia, tendría que cuestionar si todas las características que planteó Moisés Guzmán deben estar presentes explícitamente, ya que en el documento que se emitió en Nuevo León la Junta no se declara Suprema, no lo dice tex-

La formación de Juntas que se consideraron depositarias de la soberanía popular, fue una respuesta de los criollos y las autoridades principales de las ciudades americanas a los acontecimientos en la península, que sufría la ausencia del monarca ante la invasión napoleónica.

tualmente. Por otro lado, en efecto son fidelistas, ya que desde un principio declaran su fidelidad a Fernando VII y a la religión católica, son gubernativas y no reconocen a España, sino al rey.

Modernización política

Recurriendo a una mezcla de ideas ilustradas de carácter liberal y otras de tradición pactista entre el pueblo español y su monarca, comenzó la modernización política del imperio español.

Las Cortes se reunieron por primera vez el 24 de septiembre de 1810. Una de las mayores contribuciones de dicho organismo fue la promulgación en 1812 de la Constitución de Cádiz, la cual intentaría ordenar y estructurar a la nación española de ambos lados del océano Atlántico.

A pesar de las dificultades que implicaba la designación de diputados en América y su traslado a España, estuvieron presentes 21 diputados en las Cortes de Cádiz, entre ellos destacaron por su labor en defensa de la causa americana José Miguel Guridi y Alcocer, José María Cuoto y José Miguel Ramos Arizpe, entre otros.

No obstante la definición de la soberanía para el contexto americano representó un dilema. El congreso constituyente del 12 quiso imponer, señala Annino (2003) "una idea de soberanía rígidamente abstracta, unitaria, indivisible y por tanto igual para todas las partes del imperio", esto modificó la idea de imperio, éste sería liberal pero centralizado.

El artículo 3º decía que la soberanía residía esencial y originariamente en la nación. Esta ambigüedad trajo consigo dos posturas distintas con respecto a la representación política, sobre todo porque los americanos seguían defendiendo el concepto de soberanía del Antiguo Régimen.

Por otro lado las autoridades promovieron las elecciones en las áreas rurales con lo que el número de ayuntamientos aumentó de forma considerable.

Sin duda, la elección de Ayuntamientos Constitucionales en las distintas regiones fue un ejercicio modernizador importante y permitió en cierto grado la modificación del imaginario político local preparándolo para el ejercicio y la defensa de la soberanía local; al menos funcionó para el caso de Nuevo León en donde si bien las elecciones y la representatividad, es decir la soberanía, eran dominadas por los notables de la provincia, implicó la aparición de nuevos actores políticos y la mezcla de prácticas tradicionales con las modernas, ejemplo de ello es la asistencia a misa de los electores como parte del proceso electoral. Esto a su vez propició el reforzamiento de las soberanías locales frente a las

nacionales, creando tensiones entre los niveles de gobierno local, estatal y nacional a lo largo del siglo XIX.

No obstante los esfuerzos de las Cortes por construir una nación en ambos lados del Atlántico, la construcción de identidades distintas era inevitable. Las tensiones entre americanos y españoles fue en cierto sentido reforzada por la Constitución de Cádiz ya que la representatividad americana fue limitada. Por otro lado, al ser la vecindad parte fundamental para ser ciudadano, el arraigo a la patria chica fue mayor.

Asimismo, al consumarse las independencias se llevó a cabo una reconstitución de la soberanía apoyada por el cambio de tipo de gobierno, de una monarquía a una república federal. No obstante, el marco jurídico adoptado por la nueva república tuvo como base la constitución de Cádiz de 1812. Es así que según el acta constitutiva de la federación mexicana se declara lo siguiente en su artículo 3º.

“La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezcan más convenientes para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”.⁷

Después de la Independencia, el entramado de Ayuntamientos y de las patrias locales tejió el entramado estatal y estas a su vez el federal. Esto fue posible gracias a las formas nuevas y tradicionales de socialización como lo son los lazos de parentesco, compadrazgo, tratos de negocios, intercambio comercial y de ideas entre los notables de las distintas regiones. Asimismo, y según Alicia Hernández (1993), “La conformación de los estados de la Federación encontró su fundamento político y social en los municipios, los cuales asumían la característica, una vez establecida la república federal en 1824.”

Por otro lado, otro elemento importante para la construcción de la nación incluido en el marco legal de la federación es la representación y con ello la definición del ciudadano.

“El ciudadano se erigía en el único titular de la soberanía, la cual no podía ser delegada ni transferida a un soberano y debía ser ejercida a través de la elección de sus representantes tanto en el gobierno local –Ayuntamiento– como en el gobierno de la entidad estatal y de la federal.”

Es así como la definición del territorio y la defensa de los representantes de los intereses de cada una de las entidades que conforman constitucionalmente la federación mexicana son parte fundamental de la definición de soberanía en 1824 y es reafirmada por las mismas entidades en sus propias constituciones.

Cuatro estados o una provincia

Para el caso de Nuevo León, la determinación del territorio que promovió de nuevo la rivalidad entre José Miguel Ramos Arizpe y fray Servando Teresa de Mier, resultó fundamental para la definición y el ejercicio de la soberanía local.

Desde noviembre de 1823 Mier suscribió tanto a la diputación provincial como al Ayuntamiento de Monterrey para que participaran en la discusión sobre el mejor modo de constituirse estas cuatro provincias de oriente. La primera opción era la de formar todas un sólo estado, esta opción fue secundada por Ramos Arizpe; la segunda era la conformación de un estado entre Nuevo León y Nuevo Santander y, por otro lado, Coahuila y Texas como otra entidad dentro de la federación; la última opción proponía la formación de un solo estado, cediendo Nuevo Santander cinco villas y el Puerto del Refugio a las provincias internas.⁸

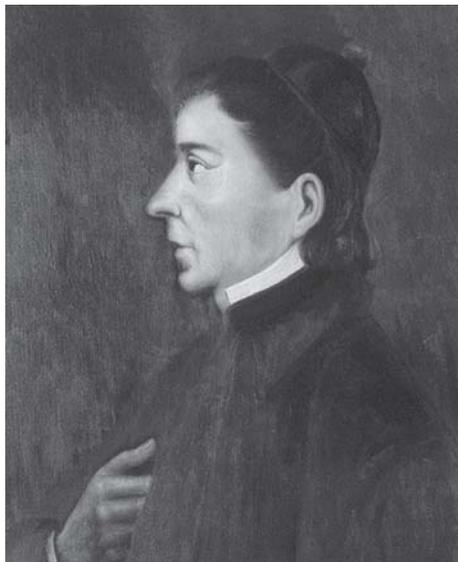
Para resolver este asunto el Ayuntamiento de Monterrey nombró en comisión a Rafael de Llano y Antonio Canales quienes expusieron en su representación la necesidad de establecer un sólo estado de las cuatro provincias debido a la pobreza general, la falta importante de gente instruida para renovación de los Ayuntamientos –sólo la provincia regiomontana poseía el Colegio Seminario–. Añadían que no existían los elementos necesarios para que cada una de las provincias se convirtiera en estados y sólo la unión de estas podría formar una representación digna de alternar con los otros estados.⁹

El Dr. José León Lobo mantuvo la misma postura sobre la unión de las cuatro provincias, advirtiendo del peligro de la frontera con los norteamericanos, y sobre todo de los avecindados en Texas; como posible capital mencionó a las villas de Mier o Cerralvo por ser poblaciones más céntricas.

Estas dos representaciones sirvieron como base a Mier para exponer que el sentir general del Nuevo León era sobre la unión de las cuatro provincias, sólo que el diputado siempre se apegó a que la capital del estado debía ser Monterrey.

Esta misma posición fue secundada por otras corporaciones como el cabildo eclesiástico, quienes además de la pobreza, argumentaron como problemas serios los ataques de indios, la falta de atención de los gobiernos a las propiedades; exclamaban “no parece haber la formación de muchos Estados, sin que puedan favorecerlos muchos brazos que le restan porque son inútiles por carecer de industria y ocupación”.

La misma repuesta se advirtió también en los partidos municipales como Linares, Cadereyta, el Valle de San Mateo del Pílon y, a pesar de que en todas las repre-



La rivalidad política entre Miguel Ramos Arizpe y fray Servando Teresa de Mier resultó fundamental para la definición y ejercicio de la soberanía del estado de Nuevo León.

sentaciones se plantean distintas posibilidades de combinación entre las cuatro provincias, todas promueven una base de equilibrio en la que señalan al Nuevo Reino de León constituido como capital.

La única postura contraria a este sentir fue la testificación escrita por el doctor José Francisco Arroyo quien expuso que la conformación de un estado de las cuatro provincias podría ser un peligro para la federación, pues con el tiempo este gran estado podía llegar a oponerse a la Unión rompiendo el lazo federal. A su parecer y en base a la naturaleza del género de gobierno y la habitud de los pueblos, se persuadía por que cada provincia se gobernara por si misma.

A pesar de la generalidad del argumento sobre la formación de un solo estado, esta postura sufrió un giro cuando Pedro Paredes, diputado de la provincia de Nuevo Santander promovió ante el congreso la petición para que su provincia fuera constituida en Estado. En esa misma sesión Mier expresó que su provincia estaba en el mismo derecho de petición de convertirse en un estado, "pues Coahuila y Texas no le servían para nada". Los largos debates no se hicieron esperar y Ramos Arizpe en detrimento de las explicaciones utilizadas por Mier para fortalecer a Monterrey como capital, señaló que esta última era dominada por tres o cuatro canónigos, y que era una ciudad corrompidísima.¹⁰

El Dr. Mier perdió la paciencia y acusó a Arizpe de ser enemigo jurado de su patria, contra la cual descargaba su rabia por haberse frustrado sus planes; al finalizar, la sesión no llevó a ningún acuerdo. La resolución fue dada por el Congreso en el decreto expedido en febrero de 1824. Dicho decreto reveló la creación del Estado Interno de Oriente conformado por Nuevo León, Coahuila, Texas y Nuevo Santander.¹¹

Texas como el Estado Interno de Oriente, fijando provisionalmente como capital Monterrey y designando para la formación de su congreso, cinco diputados a la provincia de Coahuila, cinco a Nuevo León y dos suplentes, y a Texas un diputado y un suplente.

A pesar de que este decreto de alguna manera debió uniformar a las provincias en un sentimiento común, las divisiones y disputas generadas en parte por el celo y la rivalidad por delimitar su territorialidad y su dominio frente a las demás, aunado a la pequeña pero sustentable experiencia de representación tanto de las diputaciones como de las juntas gubernativas y, sobre todo el peso de las posturas intransigentes de sus diputados, reafirmaron los deseos de autogobierno provocando con ello el desmembramiento de las provincias internas de oriente.

Esta fue la tendencia generada entre los miembros de la élite neoleonense, la cual al tener noticia sobre el rango concedido a Tamaulipas, convino en formular una representación escrita que fue empleada por Mier, en la que se expuso los fundamentos para que Nuevo León fuera instituido como estado.

El documento empieza de un modo lastimero, la corporación se manifestaba dolosa y sensible, pues como metropolitana y digna ciudad "es la mártir de las otras tres provincias", pues poseyendo un buen clima, terrenos fértiles, mayor antigüedad, decorosa representación política, gozando de una iglesia catedral, un colegio seminario y por ello de una mayor ilustración a diferencia de las demás provincias, esperaba ser mecedora de tan plausible beneficio.¹² El 7 de mayo de 1824 el Congreso Nacional declaró a Nuevo León como un estado de la federación mexicana.

Por otro lado, la Constitución estatal de marzo de 1825 transcribió los mismos principios de la Carta Federal.¹³

Primeramente en su artículo 1 estableció la territorialidad "comprendiendo el estado de Nuevo León los distritos municipales de: Monterrey, Valle de Santa Catalina, Pesquería Grande, Cañon de Guadalupe, Salinas, Huajuco, Boca de Leones, Punta de Lampazos, Vallecillo, Sabinas, Cadereyta, Cerralvo, Marín, Agualeguas, Pílon, Mota, China, Linares, Río Blanco y Labradores".¹⁴

En el artículo 2 declaró su soberanía: "El estado de Nuevo León es libre, soberano e independiente de cada uno de los estados mexicanos y de cualquier extranjero. No es ni puede ser patrimonio de la nación, estado, corporación, familia o persona alguna".

Como lo estableció la Carta Federal, la soberanía estatal debía ser compartida con el supremo poder de la federación, por ello el artículo 3º señaló que el estado de Nuevo León ejercería su soberanía en lo concerniente "a la común conservación, defensa y relaciones exteriores con otras naciones, y a la unión y paz, orden justicia mutua de estas personas morales de los estados".¹⁵ Es así como la delimitación territorial resulta fundamental para el ejercicio de la soberanía e incluso es una forma de ejercerla por parte de los diputados al negociar el establecimiento de uno o cuatro estados.

Finalmente puede concluirse que los cambios planteados por el federalismo fueron paradójicamente fundamentados en el Antiguo Régimen por las elites americanas tal como lo planteó Guerra, los conceptos y sus aplicaciones sufrieron mutaciones. En las provincias esta situación fue aprovechada para reforzar la identidad lo-

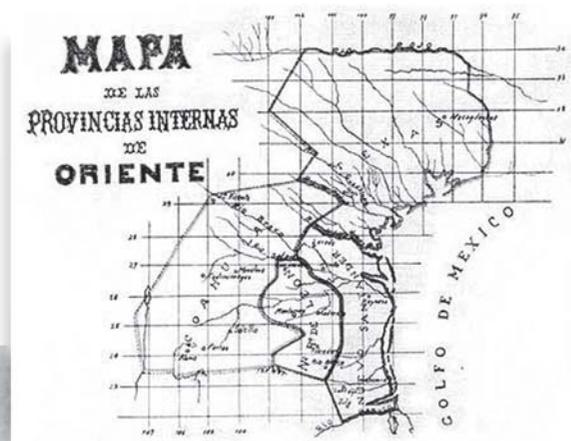
cal y definir el territorio de las nuevas entidades federativas. Para el caso de Nuevo León el proceso de modernización fue más discreto comparado con otras provincias.

Si bien las movilizaciones insurgentes fueron pocas y debido a la distancia las noticias tardaban en llegar, las autoridades de la provincia se mantuvieron al tanto de los cambios políticos tanto en la Nueva España como en la metrópolis.

Notas

- 1 AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1808/04. 20 de agosto 1808.

El peligro de los norteamericanos no sólo en la frontera sino de los avocindados en Texas, planteaba la necesidad de unir las cuatro provincias internas en un solo estado fuerte y sólido.



- 2 AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1808/05. 6 de septiembre 1808.
- 3 AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda Época). Sec. Actas. Colección Actas de Cabildo. Vol. 3, Exp. 1808/07. 2 de noviembre 1808. En esta sesión el cabildo elaboró una lista de los miembros del cabildo que efectuarían donaciones para la defensa de la Madre Patria y señalaban el monto de la cooperación realizada.
- 4 AHM. Fondo Ciudad Metropolitana de Monterrey (Segunda época). Sec. Correspondencia. Colección Correspondencia. Vol. 129, exp. 1, fol. 2. 1 de abril de 1811.
- 5 AGENL. Fondo Colonial. Sec. Guerra de Independencia, Caja 3. 1811.
- 6 AGENL. Fondo Colonial. Sec. Guerra de Independencia, Caja 4. 22 de abril de 1811, este documento fue firmado por Félix Ma. Calleja. Otro documento emitido en Zacatecas el 29 de abril de 1811, informa a los miembros de dicha junta el visto bueno del virrey.
- 7 Acta constitutiva de la Federación Mexicana consultada en línea dentro de la colección digitalizada de la biblioteca Raúl Rangel Frías de la UANL. http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080024390/1080024390_07.pdf
- 8 AHM, Fondo Capital del Estado, Sección Actas, Colección Actas de Cabildo, Vol. 999, Exp. 73, 9 diciembre 1823.
- 9 Cossío, David Alberto (2000). *Historia de Nuevo León, Obras Completas*, Madero Quiroga Adalberto (compilador). Tomo V. Monterrey: Congreso del Estado de Nuevo León, LXVIII Legislatura. p. 84.
- 10 Cossío (2000). Tomo V. p. 57
- 11 Incluso el Dr. Mier comunicó a Bernardino Cantú el 17 abril de 1824 que la comisión de Constitución ya había dictaminado la reunión de las cuatro provincias en un solo estado, Cossío (2000). Tomo V. p. 93.
- 12 AHM, Fondo Capital del Estado, Fondo Correspondencia, Colección Correspondencia, Vol. 14, Exp. 25-26, 20 febrero 1824. Este documento está firmado por el jefe político don Francisco de Paula Mier y Noriega.
- 13 Otras fuentes que sirvieron de base para la formulación de la constitución del estado de Nuevo León fueron algunas leyes y reglamentos de otros estados: Oaxaca, Veracruz, Yucatán, Estado de México y otros. Jáuregui (2003). p. 376.
- 14 Constitución del estado de Nuevo León dentro de la colección digitalizada de la Biblioteca Universitaria Raúl Rangel Frías de la Universidad Autónoma de Nuevo León. http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080046525/1080046525_02.pdf.
- 15 Constitución del estado de Nuevo León.

Bibliografía

- Annino, Antonio. "Soberanías en lucha" en Annino, Antonio y François-Xavier Guerra (2003). *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Chust, Manuel. "Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas" en Guedea, Virginia (2001). *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808 – 1824*. México: Universidad Nacional Autónoma de México–Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora.
- Cossío, David Alberto (2000). *Historia de Nuevo León, Obras Completas*, Madero Quiroga Adalberto (compilador). Tomo V. Monterrey: Congreso del Estado de Nuevo León, LXVIII Legislatura.
- Díaz Cid, Manuel A. y Fidencio Aguilar Víquez (1992). *Ilustración e independencia en Hispanoamérica*. Puebla: Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
- Guerra, François-Xavier "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina" en Sabato, Hilda (2003). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica–El Colegio de México.
- Guzmán Pérez, Moisés. "El juntismo novohispano. Imaginarios y prácticas políticas en la época de las independencias, 1808-1820" en Olveda, Jaime (2008). *Independencia y Revolución, vol. 1*. Guadalajara: El Colegio de Jalisco.
- Hernández Chávez, Alicia (1993). *La tradición republicana del buen gobierno*. México: Fondo de Cultura Económica–El Colegio de México.
- Hinsley, F. H. (1972). *El concepto de soberanía*. Barcelona: ed. Labor.
- Jáuregui, Luis. "Del Plan de Casa Mata a la Promulgación de la Constitución Estatal" en Vázquez, Josefina (1994). *La Fundación del Estado Mexicano, 1821-1855*. México: Nueva Imagen.
- Olveda, Jaime. "Las Juntas de 1808. Entre la tradición y la modernidad" en Olveda, Jaime (2008). *Independencia y Revolución, vol. 1*. Guadalajara: El Colegio de Jalisco.
- Rodríguez, Jaime (2005). *La independencia de la América española*. México: Fondo de Cultura Económica–El Colegio de México.
- Rodríguez, Jaime. "La naturaleza de la representación en Nueva España y México" en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*. No. 61, enero–abril 2005. México: Instituto José María Luis Mora.